EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO-NARE

CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-0651-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/05/2016 Hora: 15:39:58.3... Folios: 0

COPIA CONTROLADA

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante atención a la queja con radicad SCQ-131-0670 del 22 de marzo de 2012, se generó informe técnico con radicado 131-1767 del 22 de agosto de 2012 se logró evidenciar lo siguiente:

En la visita realizada se observo que el lugar donde se almacenan el material se encuentra techado, cubierto completamente en los costados para evitar que en el momento de lluvia se humedezcan.

De acuerdo a la información suministrada por el Señor Nelson Darío Ramírez, La empresa BIOPLAST DE ORIENTE no realiza lavado de material, este solamente se pica.

La obra de captación no se ha modificado y por tanto no se esta garantizando la derivación del caudal otorgado por medio de la Resolución 131-0375 del 15 de 2009.

De la misma manera en dicho informe se recomendó lo siguiente:

La empresa BIOPLAST DE ORIENTE, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones en un tiempo máximo de 60 días

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- Allegar a Cornare certificado uso de suelos.
- Renovar el permiso de vertimientos ante la Corporación.
- Construir o modificar la obra de captación y control que garantice la derivación del caudal otorgado.
- También deberá aportar a CORNARE las especificaciones de la materia prima que se va a procesar en la empresa BIOPLAST DEL ORIENTE.

Que mediante informe técnico con radicado 131-0184 del 06 de febrero de 2013, se concluyó lo siguiente:

La empresa BIOPLAST DEL ORIENTE esta pendiente de realizar la renovación del permiso de vertimientos y de allegar a la Corporación las especificaciones de la materia prima que se va a procesar.

Se esta haciendo uso inadecuado del recurso agua debido a que no se cuenta con una obra de captación eficiente , y a nombre de la empresa BIOPLAST DE ORIENTE no se ha realizado ningún tramite para la concesión de las aguas superficiales.

De la misma manera se recomendó lo siguiente:

- Renovar el permiso de vertimientos ante la Corporación.

- Realizar el traslado de la Resolución que otorga la concesión de aguas que se encuentra a nombre de otra empresa, la cual se ubica en el mismo lote donde hoy labora la empresa BIOPLAST DE ORIENTE.

- Se le recuerda a la Empresa BIOPLAST DE ORIENTE, que todo material almacenado siempre debe estar completamente cubierto, para que así no se produzca lixiviado y proliferación de vectores y roedores.

Que mediante Oficio con radicado 111-0767 se requirió a la empresa BIOPLAST para que procediera a ejecutar las recomendaciones de los informes técnicos anteriores.

Que mediante oficio con radicado 170-0233 del 07 de abril de 2016 se integro lo contenido en el expediente 053180314967 al expediente 053180304239.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0749 del 07 de abril de 2016 se logró evidenciar lo siguiente:

Sobre expediente 053180314967

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0644-2012 se manifiesto la existencia de una obra de captación inadecuada para derivar el caudal otorgado.

COPIA CONTROLADA

Que mediante informe técnico con radicado 131-1767 del 22 de agosto de 2012 se concluyó que la empresa BIOPLAST DE ORIENTE no ha implementado la obra de captación adecuada para garantizar la derivación del caudal otorgado; además de no haber renovado el premiso de vertimientos ante la Corporación.

Que mediante oficio con radicado 131-3700 del 21 de agosto de 2012 la empresa BIOPLAST allega a la Corporación certificado de usos del suelo emitido por la oficina de Planeación Municipal.

Sobre el expediente 053180304239

Que mediante informe técnico con radicado 131-0184 del 06 de febrero de 2013 se concluyó que la empresa BIOPLAST esta pendiente de realizar la renovación del permiso de vertimientos y de allegar a la Corporación las especificaciones de la materia prima que se va a procesar.

Se esta haciendo uso inadecuado del recurso agua debido a que no se cuenta con una obra de captación eficiente, y a nombre de BIOPLAST DE ORIENTE no se ha realizado ningún tramite para la concesión de las aguas superficiales.

Que mediante Oficio con radicado 111-0767 del 26 de abril de 2013 se requirió al señor NELSON DARIO RAMIREZ propietario del establecimiento de comercio BIOPLAST, a cumplir con los requerimientos dados en el informe técnico 131-0184-2013.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0749 del 07 de abril de 2016, se logró evidenciar lo siguiente:

- *"La bodega es utilizada como zona de almacenamiento de material reciclable de todo tipo de plástico.*
- *Parte del material reciclable se encuentra sobre piso de tierra y descubierto permitiendo el ingreso de agua lluvia.*
- *Las instalaciones no cuentan con canales ni cortinas perimetrales, lo que hace que permita encharcamiento e ingreso de aguas lluvias.*
- *El control de plagas y roedores es realizado cada tres meses por una empresa. (ver fotografía de certificado)*
- *Durante la visita y se evidenció presencia de moscos".*

De la misma manera, se concluyó lo siguiente:

- *"El señor Nelson Darío Ramírez Blandón (representante legal) de la Empresa BIOPLAST DE ORIENTE No cumplió con los requerimientos dados mediante los informes técnicos radicados 131-1767-2012 y 131-0184-2013. Realizados por Cornare con respecto Renovar el permiso de*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "Co...
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: ...
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: ...
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 502, Aguas Ext: ...
Porce Nus: 866 01 26, ...
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono (054) 536 ...

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec GP 058-1

vertimientos ante la Corporación y Construir o modificar obra de captación que garantice el caudal otorgado por La Corporación".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo l°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de*

COPIA CONTROLADA

parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".
El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el **Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1.** Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la **Resolución de Cornare con radicado 131-0375 del 15 de mayo de 2009**, otorgó a la CORPORACION GESTOR AMBIENTAL DE PLASTICO una concesión de aguas en un caudal de 0.024 litros/segundos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de la renuencia a renovar el permiso de vertimientos ante la Corporación por parte del establecimiento de comercio BIOPLAST DEL ORIENTE y el incumplimiento de la Resolución 131-037520-2009, la cual otorga una concesión de aguas en caudal de 0.024 litros/segundo, por cuanto la obra de captación implementada, por el mismo establecimiento de comercio, capta mas de lo autorizado por Cornare, lo anterior en un predio ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne ,con coordenadas X:848.900, Y:1.178.000, Z:2.160.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el establecimiento de comercio BIOPLAST DE

ORIENTE propiedad del Señor NELSON DARIO RAMIREZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía 15.438.088-3

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0644-2012.
- Informe técnico con radicado 131-1767 del 22 de agosto de 2012.
- Oficio con radicado 131-3700 del 21 de agosto de 2012.
- Informe técnico con radicado 131-0184 del 04 de febrero de 2013.
- Informe técnico con radicado 112-0749 del 07 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al establecimiento de comercio BIOPLAST DEL ORIENTE, propiedad del Señor NELSON DARIO RAMIREZ Blandón, identificado con cedula 15438088, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor NELSON DARIO RAMIREZ para que de manera inmediata proceda a:

- Renovar el permiso de vertimientos ante la Corporación.
- Construir o modificar obra de captación que garantice el caudal otorgado por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente verificar en la base de datos de la Corporación si se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

COPIA CONTROLADA

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor NELSON DARIO RAMIREZ BLANDON en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOPLAST DEL ORIENTE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053180304239
Fecha: *12/04/2016*
Proyectó: *Abogado Simón P.*
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA